

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Fres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los legos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas en cobros con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los 1.º y 2.º de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año, y otros sellos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de inserte particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de mayo de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a la forme de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra providencia de ese Gobierno, que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemés, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de marzo de este año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resultó:

Que la Alcaldía de Algemés impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una, por pastar el ganado de D. José Casanova Teruel en la finca de D.ª Josefa Terzajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto a la primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la finca, porque no fué notificado para comparecer, ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto a las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído,

yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no a pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente a los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto a las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera de plazo legal.

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real decreto de 15 de agosto de 1902, no tiene aplicación a los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos a los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real decreto citado únicamente a las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección General, ha acudido a este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto a las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías particulares; que con relación a las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarugo y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como

dos faltas, por ser un camino continuado del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto a la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Consolto, debe ser también revocada, por ser dicha vía particular el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad a otra llamada Churo, de D. Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido, no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales, ni fué acordado o aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal, para comprobar las alegaciones que hace referentes a los sitios en que fué denunciado.

La Sección, en su informe, propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo, sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes, es el de treinta días, y que se publike en la Gaceta esta disposición, a la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General manifiesta conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado.

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, o sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes, es el de diez días, o es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes, no publicadas en la Gaceta, en el sentido de ser el de treinta días:

Considerando que la razón o fundamento de esas resoluciones, se encuentra en la de equiparar las alzas de que se trata a las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar, en lo posible, el procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el artículo 187 de la ley Municipal, en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador, debe estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia o improcedencia de las multas impuestas;

En su virtud, y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que proceda revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por don José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo, y con este motivo, no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tenga carácter general, para lo cual se publique en la Gaceta, que el plazo para recurrir en alzada ante los Gobernadores de las provincias o acuerdos de las Alcaldías, es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone, y que a esta disposición se le dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1916.—*Alba*. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(FACSA) día 3 de mayo de 1916.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, me hago cargo nuevamente, en el día de hoy, del Gobierno de esta provincia, cesando, por lo tanto, en el mando interino de la misma, el Sr. Secretario del Gobierno, D. Enrique Martín y Guix.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

León 6 de mayo de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos topográficos

CENTRO DIRECTIVO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se dé co-

mienzo en esta provincia a los trabajos geográfico-topográficos de campo, para cumplimentar lo dispuesto en la Ley, para la publicación del Mapa, de 30 de septiembre de 1870, y la de 23 de marzo de 1906, sobre la formación del Catastro parcelario de España, lo comunico a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que presten a todos los funcionarios encargados de su ejecución, cuantos auxilios se les reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones; debiendo asimismo prevenirlos tomen las disposiciones que estimen más convenientes para que por el vecindario de las ciudades, villas y lugares en donde se han de realizar

los mencionados trabajos, se respeten los mojones, banderolas y señales que han de establecerse; haciéndoles saber las penalidades que las Leyes vigentes establecen para los contraventores de estas disposiciones; y a fin de que las Autoridades de los pueblos por donde han de empezar los trabajos, cumplan con toda urgencia las obligaciones que la presente circular les impone, se publica a continuación el cuadro de distribución del personal y de los trabajos que se han de comenzar.

León 5 de mayo de 1916.

El Gobernador interino,
Enrique Martín y Guix

PROVINCIA DE LEÓN

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Mariano Manz

SEGUNDO JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Gustavo de Heredia

AUXILIARES: Topógrafos, Auxiliares de Geografía Mayor, D. Leopoldo Calzado; 1.º, D. Emilio Gómez de Salazar, y 2.º, D. Fernando Sánchez Lozano

Número de las Brigadas	Ingenieros Geógrafos, Jefes de Brigada	Topógrafos, Auxiliares de Geografía	Clase de trabajo	TÉRMINOS MUNICIPALES
1.ª	2.º, D. Miguel Sáez.	2.º, D. Carlos Merzán. 2.º, D. Antonio Arenas. 3.º, D. Yurgilio Isa.	Mapa.	Toral de los Guzmanes, Villademor de la Vega, San Martín de los Caballeros, Villamañán, Valencia de Don Juan, Peñares de los Oteros, Fresno de la Vega, Cubillas de los Oteros y Villacé.
2.ª	<i>Interinamente:</i> El 2.º Jefe del Centro.	2.º, D. Gustavo de Heredia. 2.º, D. Leandro López. 3.º, D. Rafael Franco y Coloma.	Mapa.	Luyego, Lucillo, Santiago Millas, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Justo de la Vega y Astorga.
3.ª	1.º, D. Manuel García Martínez.	3.º, D. Fernando González Babin. 3.º, D. Félix Heredia. 3.º, D. Ramón Morán.	Mapa.	Regueros de Arriba, Valdefuente del Páramo, Palacios de la Valduerna, Destriena, Castriello de la Valduerna, Riego de la Vega y Soto de la Vega.

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valencia de Don Juan, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer a guisa reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Gordaliza del Pino, Valcicillo y Castrotierra, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN. León 24 de abril de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

El día 26 del actual tendrán lugar en las Oficinas de este Distrito Forestal, los exámenes para proveer tres plazas de Peones-Guardas, así

como las vacantes que se produzcan hasta aquella fecha.

Los aspirantes deberán acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico-decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1894, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes, y la documentación necesaria para tomar parte en los exámenes, son las que se consiguan en el art. 2.º del Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardia forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 26 del mismo mes, cuyo Reglamento estará de manifiesto en las oficinas de este Distrito Forestal.

El plazo para presentar las instancias y documentos que han de acompañarse, termina el día 24.

Los nombrados disfrutarán del jornal de 2,25 pesetas.

León 5 de mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, *Ramón del Riego*.

MINAS

D.ªN JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eloy Rallo, vecino de Arieje, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de abril, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de huilla llamada *Escondida*, sita en el paraje «Boca de Pozo», término de Cegofal, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de la huerta de Macario Pablos, sita en el citado paraje, y desde él se medirán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca: de ésta 500 al N., la 2.ª; de ésta 400 al E., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª, y de ésta con 200 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.623. León 27 de abril de 1916.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zúñiga Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de huilla llamada *Segura*, sita en los parajes «Pitueco y Vate de los Nebares», término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del molino de Francisco González Potada, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «La Villalona», núm. 4.017, y desde él se medirán 25 metros al O. 15º 53' S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 55 al N. 15º 53' O., la 1.ª; de ésta 500 al O. 15º 53' S., la 2.ª; de ésta 500 al N. 15º 53' O., la 3.ª; de ésta 500 al E. 15º 53' N., la 4.ª, y de ésta con 300 al S. 15º 53' E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.631. León 27 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 59 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luisa*, sita en el paraje llamado «Valdepuercos», término de Vilayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hece la designación de las citadas 59 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la tierra de Manuel González, vecino de Vilayo, y desde él se medirán 400 metros al E. 12° S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al N. 12° E., la 2.ª; de ésta 400 al E. 12° S., la 3.ª; de ésta 400 al S. 12° O., la 4.ª; de ésta 1.600 al O. 12° N., la 5.ª; de ésta 400 al N. 12° E., la 6.ª; de ésta 700 al E. 12° S., la 7.ª; de ésta 109 al S. 12° O., la 8.ª; y de ésta con 100 al E. 12° S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.632. León 27 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber. Que por D. Valeria no Suárez Rabanal, vecino de Santa Marina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Laurel*, sita en el paraje denominado «El Espino y El Barril», término de Guraño, Ayuntamiento de Soto y Amó. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Luisa», núm. 3.975, y la «Dos Amigos», expediente, núm. 4.582, y desde él se medirán 200 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 metros al N., la 1.ª; de ésta 100 metros al S., la 2.ª; de ésta 100 metros al O., la 3.ª; de ésta 100 metros al S., la 4.ª; de ésta 100 metros al O., la 5.ª; de ésta 100 metros al S., la 6.ª; de ésta 200 metros al O., la 7.ª; de ésta 100 metros al N., la 8.ª; de ésta 200 metros al O., la 9.ª; de ésta 100 metros al N., la 10.ª; de ésta 100 metros al O., la 11.ª; de ésta 200 metros al N., la 12.ª; y de ésta 500 metros al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.608. León 28 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Don José Casado Tejedor, Alcalde-Presidente de esta villa de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que por D. José Villalobos Pizame, mayor un edad, y vecino de esta villa, se ha presentado a la Corporación municipal de mi prealencia, con fecha 28 del pasado abril, instancia solicitando la cesión, previa tasación pericial, de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, del sitio llamado Laguna de la Fragua, colindante a una finca de su propiedad, y este Ayuntamiento, también en sesión del día 30 del mismo, acordó se anuncie al público por término de quince días, a fin de que los que se crean con mayor derecho que el solicitante, o los que se crean perjudicados con dicha concesión, formulen ante la Corporación las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido aquí, no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Santa María del Páramo 1.º de mayo de 1916.—El Alcalde, José Casado.—D. S. O.: El Secretario, Leopoldo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Cea

Formadas las cuentas de presupuesto y depositaria de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por todos aquellos que lo tengan por conveniente. Cea 29 de abril de 1916.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Por el presente, y en cumplimiento del art. 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se hace público que el Ayuntamiento de este término ha acordado haber motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, y por lo tanto, considerar muerto, para el efecto de los

artículos 79 y 83 de dicho Reglamento y 89 de la Ley de 27 de febrero de 1912, a Cándido Gutiérrez del Canto, hijo de Bernardo y Serafina, natural de Valcavado, en este Municipio, de 32 años de edad, de estatura regular y sin señas particulares, quien se ausentó para América hará unos doce años.

Roperuelos del Páramo 12 de abril de 1916.—El Alcalde, Baltasar Ramón.

JUZGADOS

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel López Fernández, de 26 años de edad, hijo de Pedro y de María, soltero, carpintero, natural y vecino de Gastoso, hallándose en la actualidad en Cuba, en punto ignorado, para que en término de diez días se presente ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la prisión preventiva a extimir la multa que le fué impuesta por la Audiencia provincial de León un canje que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y se carga a todas las autoridades, y se ordena a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Villafraanca del Bierzo y abril 29 de 1916.—Francisco de Llano.—D. S. O., Manuel Migáñez.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de abril de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, formado con los señores Don Francisco del Río Alonso, Juez, y D. Joaquín López Robles y D. Esteban Millán, Adjuntos; visto el precedente juicio verbal de desahucio de una tierra en Carrizo y doce en Quintanilla de Sollamas, propuesto por D. Ruperto Vargas Zamora, Procurador, en representación de doña Amalia Mora-Varona y Correa, de esta vecindad, contra D. Manuel Alvarez González, vecino de dicho Quintanilla de Sollamas, fundado en la falta de pago de la renta de una anualidad, importante cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos;

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio propuesto por D. Ruperto Vargas Zamora, y en su consecuencia, condenamos a D. Manuel Alvarez González, a que inmediatamente deje las trece fincas a disposición de D.ª Amalia Mora-Varona y Correa; apercibido que de no hacerlo, será lanzado de ellas; imponiéndole todas las costas.—Así definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso.—Joaquín López Robles.—Eduardo Millán.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado

en rebeldía, expido el presente en León, a 27 de abril de 1916.—Francisco del Río Alonso.—Enrique Zotes.

Don Nicasio Santia Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a Magín Domínguez Fernández, vecino de San Fiz do Seo, de doscientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos, gastos y costas, a que fueron condenados en juicio verbal civil, seguido en rebeldía, Gabino Fernández López y su esposa Saldadina González, vecinos del expresado San Fiz do Seo, se saca a primera y pública subasta, como de la propiedad de dichos demandados, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Un canto, de casa, llamada de habitación, superficie de cuarenta metros cuadrados; conlinda por su derecha entrando, con casa de Isabel González; por su izquierda, huerto de herederos de Angel Corral; por su espalda, con mas de Serafín González, y por su frente, corral de la propia casa; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Una tierra, a la Debasa, cabida de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Este, José García; Sur, José Rodríguez; Oeste, herederos de Pedro Rodríguez, y Norte, Isabel González, tasada en cincuenta pesetas. 50

3.ª Otra tierra, a los Bermeños, cabida de seis áreas con cincuenta y cuatro centiáreas; linda al E., de Manuel Sumar; S., herederos de Benito Santín; Oeste, Domingo Rubio, y Norte, José Fernández; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Dos castaños, con su terreno, al Rebollín, cabida de dos áreas y dieciséis centiáreas, próximamente; linda al E., Manuel Acebo; S., herederos de Benito Santín; O., herederos de Angel González, y N., Gregorio López; tasados en ciento veinte pesetas. 120

5.ª Otros tres castaños, al Pandelo, cabida de cuatro áreas treinta y seis centiáreas, próximamente; linda al E., José García; S., camino; O., Joaquín Morral, y N., Francisco Fernández; tasados en cuarenta pesetas. 40

6.ª Una senara, al Pozo, con un nogal, cabida de dos áreas y dieciocho centiáreas; linda al E., Isidoro Gallego; S., Domingo Rubio; O., Francisco Diaz, y Norte, Benito Santín; tasada en quince pesetas. 15

7.ª Mitad de una senara, a Cabza de Cabra, cabida de seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al E., monte veccial; S., José Fernández; O., monte, y Norte, Dario González; tasada en quince pesetas. 15

8.ª Un huerto, al sitio de la Lata, cabida de cuarenta centiáreas; linda al E., Esteban Corral; S., Domingo Pereira; O., de Andrés González, y Norte, con el mismo; tasada en treinta pesetas. 30

La venta y remate tendrá lugar en

la sala de audiencia de este juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veintinueve del próximo mayo, y hora de las dieciséis; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del juzgado el diez por ciento de la misma. Las fincas descritas carecen de título de propiedad, por lo que el rematante o rematantes, se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Trabadelo a veintinueve de abril de mil novecientos dieciséis. El Juez, Nicasio Santín.—P. S. M., Apolinar Gómez.

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a José Gallego Delgado, vecino de San Fiz do Seo, de trescientos cuatro pesetas, gastos y costas, a que fueron condenados en juicio verbal civil, seguido en rebeldía, Gabino Fernández López y su esposa Secundina González, vecinos del expresado San Fiz do Seo, se saca a primera y pública subasta, como de la propiedad de dichos demandados, la finca siguiente:

Un prado lamela, titulado Trambasobas, medida de trece áreas y ocho centímetros; linda al Este, tierra de la Secundina González; Sur, más prado de Manuel Pereira; Oeste, monte de Domingo Rubio, y Norte, tierra de Domingo Pereira, vecinos del expresado pueblo; tasado en mil pesetas.

La venta y remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veintinueve del próximo mayo, y hora de las nueve; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del juzgado el diez por ciento de la misma. La finca descrita carece de título de propiedad, por lo que el rematante o rematantes, se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Trabadelo, a veintinueve de abril de mil novecientos dieciséis. El Juez, Nicasio Santín.—P. S. M., Apolinar Gómez, Secretario.

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a Joaquín Moral López, vecino de San Fiz do Seo, de doscientos noventa y una pesetas con cincuenta céntimos, gastos y costas, a que fueron condenados en juicio verbal civil, seguido en rebeldía, Gabino Fernández López y su esposa Secundina González, vecinos del expresado San Fiz do Seo, se saca a primera y pública subasta, como de la propiedad de dichos demandados, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, con dos castaños, titulada Cortinallo, al sitio de Pereteo da Moa, medida de dos áreas y veinte centímetros; linda al Este y Oeste, camino; Sur y Norte, más de Juan Santín; tasada en doscientas pesetas. 200

2.ª Un huerto, al sitio denominado del Barreiro, con varios árboles frutales sobre sí, medida de dos áreas; linda por todos sus extremos, con caminos; tasado en doscientas veinticinco pesetas. 295

3.ª Mitad de una tierra, a las Barreiras, medida de cuatro áreas y treinta y seis centímetros, próximamente; linda al Este, más de José Fernández; Sur, Francisco Díaz; Oeste, más lamela de la demandada Secundina González y Gabino Fernández, y Norte, Sanfín González; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

La venta y remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veintinueve del próximo mayo, y hora de las trece; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del juzgado el diez por ciento de la misma. Las fincas descritas carecen de título de propiedad, por lo que el rematante o rematantes, se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Trabadelo, a veintinueve de abril de mil novecientos dieciséis. El Juez, Nicasio Santín.—P. S. M., Apolinar Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras laterales, expedidos por este Rectorado durante el mes de abril último, que se hacen públicos en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de mayo de 1915:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para la de Arenas, en Cabrales, D. Santiago García Díaz; para la de Nubayo, en Gijón, D. Isidoro Diego Giraldor; para la de San Tirso de Abres, D. Agustín Jambriña Mateos; para la de Villanueva, en Luarca, D. Salustiano Domínguez Díaz; para la de Illas, D. José María Díaz Camino; para la suplicencia de Bernueces, en Gijón, D. Generoso Martínez Rodríguez; para la de Colombres, en Ribadedeva, D. Juan Bustamante Fernández; para la de Lorian, en Oviedo, D. Salvador García Álvarez; para la de Inclán, en Pravia, D. Pedro Fernández Rubio, y para la de Crnellena, en Salar, don Gabino Nava Forcelledo.

Escuelas de niñas

Para una Sección de la graduada de Luarca, D.ª María García Vallés, y para otra ídem de ídem, doña Heleodora García Ramos; para la de Semes, en Amieva, D.ª Flora Miranda González; para la de Fresno, en Cabrales, D.ª Marcelina García Ramón, y para la de San Martín de Arango, en Pravia, doña Generosa Fernández García.

Escuelas mixtas

Para la de Valle, en Cándamo, D. Emiliano Fernández Fernández;

para la de Villapérez, en Oviedo, D.ª Estelina Melada Martínez; para la de Póo, en Cabrales, D. Emilio Álvarez Maslo; para la de Casorvidá, en Lena, D. Florencio Redondo Álvarez; para la de Pernís, en Colunga, D.ª María Modesta Martínez; para la de Santa Bárbara, en San Martín del Rey, D. Valentín Sastre Padón; para la de Villa, en Corvera, D. Gerardo Quiliones García; para la de Linares, en Proeza, D. Albano Fernández Guerra; para la de Anides Candaosa, en Castropol, doña María Natividad Valdés Mier; para la de San Mamés, en San Martín del Rey, D.ª Josefina Gorzález Calleja; para la de San Martín del Valle, en Villaviciosa, D. Julio González Suárez; para la de La Franca, en Ribadedeva, D.ª Elvira Rosaura Martínez Fernández; para la de Tias, en Leza, D. Justo García Alonso; para la de Zurada, en Lena, D. Francisco Cebalero Látiz; para la de Dego, en Perres, D. Francisco Sastre Jiménez, y para la de párvulos, en Gijón, D.ª María Concepción Pello Suárez.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niños

Para una Sección de la graduada de Villamañán, D. Honorino Sarmiento de la Pez; para la de Grajel de Campos, D. José Pérez y Pérez, y para la de Schagún (2.º distrito), D. Marcel Pérez del Omo.

Escuelas de niñas

Para la de Peraranzas, D.ª Valentina Baños Merino, y para una Sección de la graduada ancha a la Normal de Maestras de León, D.ª Justa Fernández Cabo.

Escuelas mixtas

Para la de Matilla de la Vega, en San Cristóbal, D.ª Eugenia Marie Presentación Ramos Fernández; para la de Llama, en Prado, D.ª Francisca Alema de Castro; para la de Felechares, en Castrealeón, don Honorato Serreno Cufiádo; para la de Valdefresno, D.ª Regelia Bastante Lamilla; para la de Villavieja, en Prianza del Bierzo, D.ª Enriqueta Mallo Solís; para la de Chano, en Peraranzas, D. Liborio Gorzález Bardón; para la de Truchillas, en Truchas, D.ª Manuela Cordero Domínguez; para la de Zalamilas, en Matanzas, D. Jerónimo Modino Calvo; para la de Ricrio, en Quintana, D. Francisco Belado Alonso; para la de Los Veldesogos, en Villaturiel, D. Víctor García Castañón; para la de San Emiliano, D.ª Maximiliana Bravo Díez; para la de Santalla, en Prianza del Bierzo, D.ª Petra Travieso Prieto; para la de Paradadolina, en Molinaseca, D.ª Regina Encina López; para la de Villamuñío, en Burgo Ranero, D. Victoriano de la Iglesia Sendín; para la de Vegaquemada, D.ª Esperanza Brjo y Brjo; para la de Cifuentes, en Gradefes, D.ª Máxima López Tejerina; para la de Los Villaverdes, en Garsale, D.ª Eugenia Codón Villar; para la de Ciguera, en Salamón, D. Vicente Rodríguez González; para la de Vega de Gordón, en Peña de Gordón, D.ª María del Amparo Díez García; para la de Viñayo, en Carocera, D.ª Tecla Cuervo Arango Baibuanos; para la de Saletinos, en Palacios del Sil, D.ª María Álvarez González, y para la de Fontón, en Rodlezo, D.ª Maximilina López González.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío, o no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia adonde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo 1.º de mayo de 1916.—El Rector, A. Seia.

Del Río Román (Juan), natural de La Cuesta, Ayuntamiento de Truchas (León), estado soltero, domiciliado últimamente en La Cuesta, (Truchas), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Emilio Izquierdo Arroyo, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés 21 de abril de 1916.—El Comandante Juez instructor, Emilio Izquierdo.

Gómez Martínez (Constantino Marcelino), hijo de Miguel y de Manuela, natural de Villar, Ayuntamiento de Villabino, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 21 años de edad, estatura 1,710 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poca, domiciliado últimamente en Villar, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Larache, D. Tomás Luna y Borrás, que reside en Larache; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 20 de abril de 1916.—El Capitán Juez instructor, Tomás Luna.

Ignacio García, hijo de María, natural de Busmayor (León), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,710 metros, domiciliado últimamente en Busmayor, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Fíorez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infante de la Valencia, núm. 25, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 1.º de mayo de 1916.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 29 de abril se extravió desde esta ciudad, del mercado del grano, un pollino pardo, entero, alzada regular. Darán razón a Miguel Sierra, barrio de los Quiñones, León.